

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1844.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)  
-DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
-DEMANDADA: SILVIA YADIRA VARGAS ROSERO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00586-00.

**OCHO (08) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante memorial radicado en este estrado judicial, la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega escrito de subrogación parcial, a través del cual manifiesta que efectuó en favor del banco demandante un pago parcial de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, aportando, como sustento de ello, constancia de pago suscrita por uno de los apoderados del banco demandante para efectos judiciales, en la que señala haber recibido a entera satisfacción la suma de \$20'000.000.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación, encuentra el Juzgado que el mismo se atempera a lo normado en nuestro Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga y en donde también viene contemplada la subrogación parcial, en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado, solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo.

Opera entonces, en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación, pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta litis asciende a la suma de \$40'000.000 más intereses, por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actuará por conducto de su apoderada judicial a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en esta providencia.

Por otro lado, se observa que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., por lo cual se procederá a designar como curador *ad-litem* al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con el fin de que represente a la demandada. En mérito de todo lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación parcial que por valor de \$20.000.000 efectúa el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**SEGUNDO: TENER** a partir de la fecha como acreedor dentro del presente proceso al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en virtud de la subrogación parcial por ella celebrada con el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., teniendo como limitante la cuantía de \$20'000.000.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente a la Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, portadora de la T. P. No. 159.873 del C. S. de la J.,

para que actúe en nombre y representación de la acreedora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**CUARTO: DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con números de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem* de la demandada SILVIA YADIRA VARGAS ROSERO, se le **ADVIERTE** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librárá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

**QUINTO: FIJAR** como gasto de curaduría la suma de \$250.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2019-00586-00.)